MODIFICATORIO No. 001, ADICIÓN No.01 Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO MC-COM-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICA Y SUMINISTRO INGENIERIA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S.A.S

OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE E IMPRESORAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE CAJICÁ.**
CONTRATISTA:	**SUMINISTRO INGENIERIA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S.A.S**
NIT:	901.094.964-6
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN RODOLFO RODRIGUEZ LACHE
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($27.965.000,00).**
ADICIÓN No. 001:	DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE ($12.019.000)
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICIÓN No. 001	**TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($39.984.000)**
PLAZO INICIAL	Cuarenta y cinco (45) días
PRORROGA:	**Veinte (20) días**
FECHA DE INICIACIÓN	VEINTE (20) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	CINCO (05) DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGA	VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos, **JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.004.955 de Cajicá, actuando en su calidad de Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá - Cundinamarca, posesionado como consta en el Acta de Posesión No. 031 de fecha del 02 de enero de 2024 la cual surte efectos fiscales y jurídicos desde su firma, autorizado para contratar en virtud del Acuerdo Municipal número 07 de fecha del 7 de junio de 2002 y de conformidad con el Artículo 32, numeral 10 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **SUMINISTRO INGENIERIA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S.A.S**, representado legalmente por **JUAN RODOLFO RODRIGUEZ LACHE** mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en el municipio de Tunja identificado (a) con la cedula de ciudadanía C.C. 1.049.612.135, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con capacidad para contratar, hemos convenido en suscribir el presente **OTRO SI DE MODIFICACIÓN No.001, ADICIÓN No.001 Y PRORROGA No.001** previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 20 de enero de 2026 el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE CAJICÁ – INSVIVIENDA** suscribió el Contrato **No. MC-COM-001-2026** con la sociedad **SUMINISTRO INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE E IMPRESORAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE CAJICÁ"**, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($27.965.000,00).**
2. Que el contrato fue debidamente perfeccionado y legalizado, suscribiéndose el correspondiente acta de inicio a través de la plataforma SECOP II el día 20 de enero de 2026.
3. Que a la fecha el contrato **MC-COM-001-2026** presenta una ejecución física del 100% y una ejecución presupuestal del 0%, encontrándose en curso los trámites administrativos para el reconocimiento y pago de las obligaciones contractuales.
4. Que el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá – INSVIVIENDA, en cumplimiento de su misión institucional orientada a la gestión, promoción y ejecución de programas y proyectos de vivienda en el municipio, debe garantizar que su equipo de trabajo cuente con herramientas tecnológicas adecuadas que permitan el desarrollo eficiente de las funciones administrativas, técnicas y operativas, así como una atención oportuna y efectiva a la ciudadanía.
5. Que en el marco de la estrategia institucional de modernización y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, el Instituto ha identificado la necesidad de adquirir equipos tecnológicos adicionales a los inicialmente contratados, tales como un (1) computador y una (1) Tablet, destinados a fortalecer los procesos de atención al ciudadano, gestión de información institucional y operación de las plataformas tecnológicas implementadas por la entidad.
6. Que esta necesidad surge en atención a la nueva apuesta institucional de transformación y modernización tecnológica, orientada a optimizar los procesos de gestión digital, sistematización de información y atención al usuario, especialmente frente al nuevo proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y/o Social que el Instituto proyecta aperturar a finales del mes de marzo del presente año, el cual generará un incremento significativo en la demanda de servicios institucionales por parte de la comunidad.
7. Que igualmente estos equipos permitirán fortalecer la operación de las plataformas institucionales asociadas a los programas de mejoramiento y construcción de vivienda, las cuales ya se encuentran activas y requieren herramientas tecnológicas adecuadas para garantizar la gestión eficiente de la información, el registro de beneficiarios, la trazabilidad de los procesos y una atención ágil y organizada a los ciudadanos que participan en dichos programas.

8. Que adicionalmente la adquisición de nuevos elementos tecnológicos tales como parlante, micrófono y televisor resulta necesaria para el desarrollo de las tomas sectoriales, jornadas de socialización y mesas de ayuda comunitarias que proyecta realizar el Instituto en diferentes sectores del municipio, con el propósito de acercar la oferta institucional a la ciudadanía, brindar orientación directa a los potenciales beneficiarios y fortalecer los procesos de convocatoria y participación comunitaria relacionados con el nuevo proyecto de vivienda.
9. Que las necesidades anteriormente descritas se encuentran plenamente articuladas con el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá 2024–2027 “Cajicá Ideal”, particularmente con la dimensión estratégica “Vivienda, Ciudad y Territorio”, orientada a garantizar el acceso a una vivienda digna y segura, así como a fortalecer la gestión institucional necesaria para la ejecución de programas habitacionales.
10. Que dentro de esta dimensión se contempla el subprograma “Vivienda Digna”, cuyo propósito es contribuir a la reducción del déficit habitacional en el municipio, mejorar las condiciones habitacionales de la población y garantizar procesos de acceso a vivienda digna mediante programas de construcción, mejoramiento y gestión de proyectos de vivienda.
11. Que en desarrollo de lo anterior, el Plan de Desarrollo establece como una de sus metas la gestión de un (1) proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y/o Social durante el cuatrienio 2024–2027, meta que se articula directamente con el proyecto actualmente liderado por INSVIVIENDA y que exige fortalecer la capacidad institucional para atender los procesos administrativos, técnicos y de atención al ciudadano que se derivan de su implementación.
12. Que, en este contexto, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Instituto constituye un instrumento fundamental para garantizar la adecuada gestión administrativa, técnica y operativa de los programas institucionales, permitiendo optimizar los procesos internos, mejorar la atención a los usuarios y garantizar mayor eficiencia en el manejo de la información.
13. Que con el propósito de soportar técnicamente la adquisición de los equipos adicionales requeridos, la entidad realizó un estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de tres (3) cotizaciones provenientes de empresas que desarrollan actividades en el sector tecnológico, permitiendo identificar las condiciones de precio y disponibilidad existentes en el mercado.
14. Que como resultado del análisis comparativo de dichas cotizaciones, la entidad determinó seleccionar la oferta de menor valor, manteniendo así el mismo criterio de selección aplicado en el proceso contractual inicial, basado en la optimización de los recursos públicos y la obtención de la propuesta económicamente más favorable para la entidad, garantizando el cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva.
15. Que como resultado de dicho análisis se determinó la necesidad de adicionar al contrato la suma de **DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS ($12.019.000),** valor que permitirá cubrir la adquisición de los equipos tecnológicos adicionales requeridos por la entidad para el fortalecimiento de su operación institucional.
16. Que la presente justificación de adición se rige por los principios de la función administrativa señalada en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del derecho,

Ley 80 de 1993, Principios Presupuestales, establecidos en la Norma Orgánica de Presupuesto y demás normas concordantes en la materia.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, el cual también prevé en el parágrafo así: *"(...)Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*." Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración.
18. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado[1] . Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias."
19. La justificación de este poder radicar en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento[2]. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"[3]. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil[4] : (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[5]..".

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] Cfr. García de Enterría y Fernández. Curso de Derecho Administrativo 1. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thompson Reuters. Págs. 785-791.
[3] Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado número: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López
[4] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1.
Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de
la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y
una eficiente prestación de los servicios públicos."

20. Que, de igual manera, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la adquisición, entrega e instalación de los equipos tecnológicos adicionales, así como la culminación de los trámites administrativos y financieros necesarios para el reconocimiento y pago de las obligaciones contractuales, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de terminación inicialmente prevista.
21. Así mismo, la prórroga solicitada se encuentra plenamente respaldada por la normatividad contractual vigente, pues de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los contratos estatales pueden prorrogarse mediante acuerdo de las partes, siempre que exista una justificación objetiva que así lo amerite.
22. Igualmente, el artículo 4.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación Pública, señala que es procedente la modificación del plazo de ejecución cuando existan razones debidamente sustentadas, entre ellas la ampliación del objeto contractual.
23. Del mismo modo, el Consejo de Estado ha reiterado en su jurisprudencia (Radicación 11001-03-26-000-2014-00047-00, Sección Tercera) que la modificación del plazo contractual no constituye incumplimiento ni afecta la validez del contrato, siempre que esté debidamente justificada y formalizada mediante otrosí.
24. Que la presente adición y prórroga no modifica el objeto contractual inicialmente pactado, por el contrario, se enmarca dentro del mismo propósito de fortalecer la infraestructura tecnológica del Instituto, garantizando la continuidad y adecuada ejecución del contrato, así como el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales fue celebrado.
25. Con base en lo anteriormente expuesto la presente solicitud de adición de recursos y prórroga permite continuar con el cumplimiento del objeto del contrato y avanzar en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal “Cajicá Ideal 2024–2027”, particularmente en su eje estratégico de desarrollo social y hábitat digno, bajo un enfoque de equidad, legalidad y sostenibilidad.
26. Que, la presente adición se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000002 del 05 de enero del 2026 y 2026000035 del 05 de marzo de 2026.

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir el **MODIFICATORIO No. 001, ADICIÓN No.01 Y PRORROGA No.01 AL CONTRATO MC-COM-001-2026** de conformidad a las siguientes.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. ADICIÓN. Se adicionará la suma de **DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS ($12.019.000), M/CTE** al valor total del contrato de conformidad a la cláusula octava la cual quedará así:

> ***CLAUSULA OCTAVA: VALOR.*** *El valor a pagar será* ***TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($39.984.000,00),*** *Es la única*

contraprestación del contratista e incluye todos los costos, impuestos, tasas y demás gastos que asume el mismo.

CLAUSULA SEGUNDA. PRORROGAR. El plazo contractual por **VEINTE (20) DIAS** de conformidad a la cláusula segunda relativa al plazo de ejecución la cual quedará así:

2. VIGENCIA DEL CONTRATO:

*El término de duración del contrato será de **SESENTA Y CINCO (65) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal y se dé inicio en la plataforma de SECOP II con el acta de inicio suscrita.*

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR. La cláusula segunda relativa a las condiciones técnicas exigidas incluyendo las siguientes cantidades e ítems contractuales:

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	**COMPUTADOR CORPORATIVO TODO EN UNO (NUEVO) SELLADO EN CAJA.** **PROCESADOR** - INTEL CORE I5 DE 13420U **SISTEMA OPERATIVO** - WINDOWS 11 PRO DE 64 BITS **ALMACENAMIENTO** - 256 GB SSD **MEMORIA RAM** -8GB DDR5 **TIPO DE PANTALLA** 23,8" FHD (1920 x 1080), IPS, antirreflectante, táctil, 99 % sRGB, 250 nits, 100 Hz, 14 ms **CAMARA** - 5MP **FUENTE DE PODER** - 90W **TECLADO** - MEMBRANA - ESPAÑOL (LA) **RED INALAMBRICA** - WLAN + Bluetooth: Intel® Wi-Fi® 6E AX211, BT5.1 **COLOR** - BLACK **GARANTIA DE FABRICA** - 1 AÑO	UNIDAD	1
2	**TABLET**	UNIDAD	1

	Capacidad de almacenamiento: 128 GB Tamaño de la pantalla:11 Cámara posterior:8 MP Cámara frontal:5 MP Tipo de Tablet: Tablet Resolución de pantalla: 2K (2.256 X 1.504) Conectividad/conexión: Wifi Cantidad de paquetes: 1 Memoria expandible: 512GB Memoria RAM: 8GB Núcleos del procesador: Octa core Sistema operativo: Android Altavoces Optimizados con Dolby Atmos. Resistente a salpicaduras y polvo.		
3	**TELEVISOR** Televisor Smart de 75 pulgadas QLED 4k 2025 sonido OTS LITE Sistema operativo Tisen Smart tv conectividad HDMI, USB, ETHERNET Conexión WIFI, BLUETOOTH, ENTRADA RF (entrada terrestre / por cable/ por satélite	UNIDAD	1
4	**PARLANTE** **Potencia de salida** 160 **Características Audio** Respuesta de frecuencia dinámica 40 Hz - 20 kHz (-6dB) **Medidas** Dimensiones (Ancho x Alto x Profundidad) (cm) 28.8 x 57 x 29.7 Dimensiones (Ancho x Alto x Profundidad) (in) 11.4 x 22.4 x 11.7 Peso (kg) 11.05 Peso (lbs) 24.4 **Características de control y conexión** Versión Bluetooth 5.3 **Batería** Charging time (hrs) 3.5 Tiempo de reproducción de música 12 Entrada de micrófono	UNIDAD	1
5	**MICROFONO**	UNIDAD	1

	Micrófono dinámico (bobina móvil) • Respuesta de frecuencia 70 a 16,000 Hz • Patrón polar Cardioide • Impedancia de salida 600 Ω • Sensibilidad a 1 kHz, voltaje con circuito abierto -53.5 dBV/Pa[1] (2.10 mV) • Polaridad presión positiva en el diafragma del micrófono produce un voltaje positivo en la clavija 2 con respecto a la clavija 3 • Peso 300 g (10,37oz) • Interruptor de encendido • Conector de audio de tres clavijas profesional (tipo XLR), macho		

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones no modificadas por el presente documento permanecen vigentes y su exigibilidad continúa, en cuanto no se oponga a lo aquí acordado.

PARRAFO PRIMERO. El contratista deberá actualizar las garantías expedidas y solicitadas en el contrato de conformidad a la presente adición y modificación en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado a los cinco (05) días de marzo de 2026.

JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS
GERENTE

Instituto Municipal de Vivienda De Interés Social De Cajicá

JUAN RODOLFO RODRIGUEZ LACHE

Representante Legal Suplente
C.C. 1.049.612.135
SUMINISTRO INGENIERIA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S.A.S
NIT. 901.094.964-6

Elaboró y Revisó: Contratista / Danna Camila Cuervo / Asesora Jurídica.
Aprobó: Jorge Armando Cajamarca Casas/ Gerente Insvivienda.